

97a  
Y las dhas leyes no en ajenara las Ciudades  
Villas y lugares terminos ni jurisdicciones rentas  
Pechos ni derechos de las que pertenecan a la dha  
Corona y patrimonio real y que oy dia tiene y posee  
y le pertenecen y pertenecer pueden de aqui adelante  
de que si en ajenare que la tal en ajenacion que asi  
hiciera sea en si ninguna y de ningun valor y  
efeto y que nose adquiera derecho ni poseion a la  
persona aqui se hiciera la en ajenacion y ~~virtud~~  
Asi Dios ayuda O Mag<sup>d</sup> los santos Evangelios  
Sean amen = otrosi O Mag<sup>d</sup> confirma a los  
dhas Ciudades Villas y lugares y a cada  
una dellas sus libertades y franquicias y exenciones  
y privilegios asi en su conservacion en el patrimonio de  
la Corona y como lo demas en los dhos sus privilegios  
contenidos y les confirma los buenos usos  
costumbres y ordenanzas confirmadas y asi  
asimismo les confirma los propios y rentas terminos  
y Jurisdicciones que tienen y pertenecen si y segun  
y por las leyes de los reynos esta proueydo y que  
contra lo en ellas dispuesto no seera quitado ni de  
menuydo agora ni en tiempo alguno por si  
por su Rey mandado ni por otra alguna forma  
ni causa ni razon y que mandara que asi se sea  
guardado y cumplido y que persona alguna no les  
daga ni passe con el uso dho ni con cosa alguna  
en fe dello agora ni en tiempo ni por alguna manera  
penada de la sumaria y de las penas en los privilegios  
contenidos.

Todo lo qual O Mag<sup>d</sup> como Rey y  
deltos reyes a suplicacion de los procuradores  
de Cortes que estan presentes juray por mi de  
y otrosi confirmay dihe  
y bairandose Leydo la dha Escritura en  
Alta voz que se pudo oyr y entender  
por su mag<sup>d</sup> y por todos los presentes el dho  
Don Diego de Guzman Patriarca de las  
Indias, como demas del dho don Juan de Fonseca,